

RAD. 098/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se hace necesario examinar la viabilidad de dar aplicación a la terminación del Proceso por desistimiento tácito de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De acuerdo a la citada disposición, procede el desistimiento tácito cuando vencido el término de 30 días otorgado por el juez para ejecutar el acto moroso, quien haya promovido el trámite respectivo no cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado; en caso tal, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además dispondrá condena en costas.

Con base en lo anterior y habiéndose proferido auto del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó a la parte demandante que llevará a cabo la notificación personal de la parte ejecutada CARLOS ANDRES GALVIS CHINCHILLA y ALIRIO ALFONSO GALVIS CHICHILLA; sin que a la fecha la parte interesada haya cumplido con dicha carga, se reúnen los presupuestos requeridos para decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito y la devolución de la demanda junto con sus anexos con la constancia del desistimiento aquí decretado. No se condenará en costas en tanto que se levantaron las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en el presente trámite ejecutivo iniciado por LAURA BIBIANA VARGAS GONZALEZ y CARLOS ANDRES RAMIREZ CELIS en contra de CARLOS ANDRES GALVIS CHINCHILLA y ALIRIO ALFONSO GALVIS CHICHILLA. En consecuencia, se da por terminada la presente actuación.

SEGUNDO: No condenar en costas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5061b7dcac2d36a04b164e55cbfe0abcf57da6204f10084ed6b77cae55529e35

Documento generado en 12/07/2022 11:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**